



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

SGA E-005128

Señora
MILENA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Calle 4A No.1 esquina
Malambo - Atlántico

Ref. Auto. No. **00001385** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0801-128

Proyecto: LDeSilvestri

Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



#5
P.132
30-9-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001385 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Resolución 1575 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0075 del 08 de Febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovó, a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P. la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, otorgada mediante Resolución No. 1064 de 2011, para el abastecimiento de agua potable en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución antes mencionada, la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con radicados No. 1728 de 2018 y No.967 de 2019 presentó reporte del agua captada durante la vigencia 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 20 de Marzo de 2019 visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico No.420 del 09 de Mayo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Aguas de Malambo S.A. E.S.P. que está ubicada en el Sur del Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de captación mediante una barcaza flotante para el suministro del agua al municipio de Malambo.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en las coordenadas X:10,832897 y Y: -74,74303, con el fin de llevar a cabo seguimiento a la concesión de agua superficiales otorgada mediante Resolución No.0075 de 2018, observándose que la mencionada sociedad se encuentra localizada en el municipio de Malambo y es la encargada de suministrar el agua potable a la población del mencionado municipio.

El agua captada para el abastecimiento del municipio de Malambo es tomada del Río Magdalena mediante una barcaza flotante. La cual se bombea a una planta de potabilización compuesta con dos unidades de tratamiento que cuentan con:

UNIDAD 1	
EQUIPOS	CANTIDAD
CANAleta PARSHALL	1
SEDIMENTADORES	2
FILTROS	4

UNIDAD 2	
EQUIPOS	CANTIDAD
CANAleta PARSHALL	1
SEDIMENTADORES	2
FILTROS	6

El sistema cuenta con un espesor de lodos y 8 módulos de lecho de secado, el coagulante empleado es policloruro de aluminio; así mismo cuenta con electrolisis y dosificador de cloro.

El agua tratada es almacenada en un tanque de 2000m³ de capacidad y distribuida para el uso de la población.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

- Radicado No.8016 del 28 de agosto de 2018, Reporte del agua captada del Río Magdalena durante el primer semestre del año 2018.

MES	CAUDAL (m ³ /mes)
Enero	932.183

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001385

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

Febrero	765.314
Marzo	758.569
Abril	698.764
Mayo	758.815
Junio	714.939

- Radicado No. 0967 de 01 de febrero de 2019, Reporte del agua captada del Río Magdalena durante el primer semestre del año 2018.

MES	CAUDAL (m³/mes)
Julio	869.300
Agosto	897.599
Septiembre	860.521
Octubre	816.147
Noviembre	790.387
Diciembre	947.962

Teniendo en cuenta que la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P. presentó reporte del agua captada mensualmente durante vigencia 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación a través del Informe Técnico No. 420 del 09 de Mayo de 2019, procedió a evaluar el caudal captado mensualmente de conformidad con lo definido en la Resolución No.0075 de 2018, por medio de la cual se renovó a la mencionada sociedad la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1064 de 2011, con un caudal de 600 litros/segundo equivalente a 51.850 m³/día, 1.555.500 m³/mes, para el abastecimiento de agua para potabilización.

Al analizar los valores reportados por la mencionada sociedad se evidencia el cumplimiento del caudal concesionado.

Por otro lado, se realizó evaluación de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No.0075 de 2018, concluyendo que la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento a las dichas obligaciones.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 075 del 8 de febrero de 2018	Se otorga permiso de concesión por termino de cinco (5) años, dando cumplimiento a las siguientes obligaciones: Realizar anualmente caracterización del agua captada del río Magdalena y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la planta de tratamiento de agua potable, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Calcio, Aluminio, Dureza total, Hierro Total, Magnesio, Molibdeno, Sulfatos, Zinc, Fosfatos; Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro libre y disociable, cobre, cromo total, Mercurio, Niquel, Plomo, Selenio, Trihalometanos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Turbiedad, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, Carbono Orgánico total, nitritos, Nitratos, Fluoruros.	Esta en el tiempo estipulado para entrega de resultados.
	Llevar registro del caudal captado diaria y mensualmente en el Río Magdalena y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.	Si cumple. Mediante los Radicado N.º 8016 del 28 de agosto de 2018. Y 967 de 01 de febrero de 2019
	Debe de manera inmediata presentar a esta Corporación el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar con las aguas del servicio público de acueducto en el municipio de Malambo, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.	Radicado N° 967 de 01 de febrero de 2019.
	Realizar un adecuado mantenimiento a los sistemas de captación y de bombeo, para garantizar su producción y limpieza de dichos sistemas. Aguas de malambo S.A. E.S.P., debe semestralmente presentar a esta corporación un informe detallando la gestión y disposición final de los residuos generados en la actividad de mantenimiento referenciada, conforme a la norma que regula la	No cumple. No se tiene evidencia de la información requerida de 2019.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001385 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

gestión y disposición final de residuos (peligrosos y no peligrosos). Igualmente debe realizar de manera inmediata la adecuación y protección del sistema de bombeo de lodos de PTAP hacia lechos de secado y del sistema de bombeo de aguas del lecho de secado de lodos hacia la PTAP planta Tesoro (aguas de retorno), para efectos de evitar inundación en temporada de lluvias.	
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples de agua cruda, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día normal de captación. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.	Si cumple. Mediante documento Radicado N° 1728 del 23 de febrero de 2018.
Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo y protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la planta y los originales de los análisis de laboratorio.	Si cumple. Mediante documento Radicado N° 1728 del 23 de febrero de 2018.
Presentar a esta corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto N° 1575 del 9 de mayo de 2007, en razón a que destinara el recurso hídrico para el consumo humano.	No cumple. No se tiene evidencia de la información requerida de 2019.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado en el informe técnico No. 420 de 2019, se puede concluir que la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P. se encuentra respetando el caudal concesionado, sin embargo, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.0075 de 2018, razón por la cual se considera pertinente requerir a la mencionada sociedad para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones definidas en los numerales 3 y 8 del artículo segundo de la Resolución No.0075 de 2018 y a las descritas en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 013 85 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua MKy el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento de las aguas", y en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. Ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".*

En cuanto a las concesiones de agua para el consumo humano el Decreto 1575 del 9 de Mayo de 2007¹, en su artículo 28, manifiesta que:

"Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la

¹ por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

hcupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001385 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información".

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Walter Moreno o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar de manera inmediata el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar con las aguas del servicio público de acueducto en el municipio de Malambo, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Dar cumplimiento de forma inmediata a las obligaciones impuesta por esta Corporación a través de los numerales 3 y 8 del artículo segundo de la Resolución N°. 075 del 8 de febrero de 2018, a saber:

"3. "Realizar un adecuado mantenimiento a los sistemas de captación y de bombeo, para garantizar su producción y limpieza de dichos sistemas. Aguas de Malambo S.A. E.S.P., debe semestralmente presentar a esta corporación un informe detallando la gestión y disposición final de los residuos generados en la actividad de mantenimiento referenciada, conforme a la norma que regula la gestión y disposición final de residuos (peligrosos y no peligrosos). Igualmente debe realizar de manera inmediata la adecuación y protección del sistema de bombeo de lodos de PTAP hacia lechos de secado y del sistema de bombeo de aguas del lecho de secado de lodos hacia la PTAP planta Tesoro (aguas de retorno), para efectos de evitar inundación en temporada de lluvias. (...)"

8. Presentar a esta corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto N° 1575 del 9 de mayo de 2007, en razón a que destinara el recurso hídrico para el consumo humano."

- Continuar presentando registros mensuales del agua captada mensualmente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso; en el caso que se requiere se deberá informar a esta Corporación y solicitar la respectiva modificación.
- Continuar presentando la caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 953 del 31 de diciembre del 2015, incluyendo la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexando copia de la Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para cada uno de los parámetros monitoreados.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la ETAP con el fin de garantizar los criterios de calidad admisibles para el consumo humano.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 420 del 09 de Mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente provido.

babad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001385 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

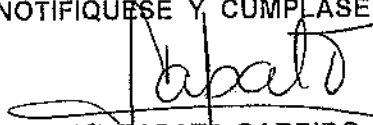
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0201-342

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp. f